

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS RESOLUCION DGL No.

3 0 SEP 2024

00607

Página 1 de 4

"Por medio de la cual se corrige y aclara la Resolución DGL No. 000249 de 21 de abril de 2023"

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAS No.086 del 15 de febrero de 2024

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 000249 de 21 del abril de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Santander, resolvió: «Artículo Primero: OTORGAR Permiso de Emisiones Almosféricas a la empresa EXTRACTORA CENTRAL S.A., identificada con NIT. 804017043-8, ubicada en el predio denominado Hacienda Chihuahua, en la vereda Sabaneta, a 8 kilómetros sobre la via pavimentada que une a la troncal de la Paz Km 15 con el municipio de Puerto Wilches, en coordenadas Latitud: 7°16'52.93" - Longitud: -73°37'3.71" a una altura sobre el nivel del mar de 130.97m. Para la operación de una caldera sus características se especifican a continuación:

CARACTERISTICAS **MEDIDAS** Diámetro del cilindro 2.5m 6,0m Longitud 2,46 x 3,78 x 5,8m Medidas del hogar 150Psi (10.2 Bar) Presión de trabajo 10.000 Lb/hora de vapor saturado Capacidad de generación Nº1:2006 Nº2: 2009 Año de fabricación Consultécnica Marca Combustible Fibra y cascarilla de proceso extracción 3/4 " ASTM 526 Gr 70 Lamina de cuerpo Lamina de las placas tubulares 11/16" ASTM 516 Gr 70 A-192, SCH 40 Tubería del piro tubo Tuberia del hogar ASTM A53 272 de 3" de diámetro Número de tubos 700 BHP (10.000 Kg Vapor/hora) Potencia nominal de la caldera Poder calorifico inferior de las fibras 2800 Kcal/Ka Poder calorífico inferior de las cascaras 4.200 Kcal/Kg

De igual manera en los Artículos Sexto y Décimo Segundo de la misma resolución se estableció:

"ARTICULO SEXTO: REQUERIR, a la EXTRACTORA CENTRAL S.A, para que una vez terminadas las actividades consignadas en el contrato de "Mejoramiento, Gestión Predial, Social y Ambiental de la carretera Málaga-Los Curos" en el Departamento de Santander para el Programa Vías para la Equidad", a través del contrato No.1639 de 2015, suscrito con el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), adicionado en recursos y prorrogado en tiempo (Adición 2, prorrogas 5 y 6), específicamente para el mejoramiento de los tramos comprendidos entre los PR25+000 a PR 27+200 VPR47+100 a PR 49+240, deberá presentar un plan de desmantelamiento para la Planta móvil de producción de mezcla asfáltica continua en contra flujo, marca Ciber, modelo UACF17P2 Advanced, con mezcla fuera del tambor en pug-mill., independiente de ejes gemelos, el cual será sujeto al seguimiento por parte de la autoridad ambiental."

"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS SANCIONES, INFORMAR a la Empresa CONSORCIO VÍAS DE COLOMBIA, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y las obligaciones impuestas en este proveído, les acarreara a los titulares del presente permiso, la imposición de las sanciones legales vigentes, específicamente las consagradas en la Ley 1333 de 2009."

Que mediante solicitud con radicado 80.30.9306.2023 de 29 de mayo de 2023, la EXTRACTORA CENTRAL S.A, a través de su representante legal señor GASPAR RUEDA PLATA, informó que en la Resolución No. 000249 de 21 de abril de 2023, existen unos yerros tipográficos en su parte resolutiva, en cuanto a la transcripción realizada en el Artículo Primero, en donde se establece que el permiso de emisiones atmosféricas es entregado solo para una caldera cuando en realidad son dos; de igual manera solicita se le aclare el artículo sexto de la misma, porque la información



GUANER 111. Central 2H* 9 - 06 Barrio 13. Tel: + 57 60(7) 7249779 Celular: +57 (311) 7039075 & GUANENTINA - SAN GIL 2 SOCORRO (alle 15 Nº 17 - 36 Gille 15 Nº 17 - 30 Tel: +57 60(7) 7249727Est. 7001 - 2002 Celular: +57 (310)6807255 23 10corro@caj.927.62

Camera 6 He 9 - 14 Barrio Aquileo Parca Tel: +57 60(7) 7249729 Fel: 3001-3002 Celular: +57 (310) \$157697 50 volentene men en

BUCARAMANGA 9. Catle 3611° 26 - 43 Ecificio Suna Oficina 3011 nt. 110 © Tel: +57 60(7) 7243729 Est. 4001 C Tel. +57 60(7) 7249729 Est.

Q BARRANCABERMEJA Tel: +57 60 (7) /3497/9 Ext

9, MALAGA
(Campa 9 N° 11 – 41 Barne Centre,
1et; + 57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
| Colular; + 57 (316)2242600















CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS 3 0 SEP 2024 RESOLUCION DGL No.

Página 2 de 4

allí consagrada no corresponde a la actuación que se está adelantando dentro del presente expediente; por último se solicita también la aclaración del artículo décimo segundo en donde se informa sobre las sanciones puesto que allí se menciona la empresa CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA, cuando debería de mencionarse la empresa EXTRACTORA CENTRAL S.A.

Que, una vez revisada la Resolución DGL No. 000249 de 21 de abril de 2023, se observó esta Corporación, que se incurrió en un error meramente formal al digitar en el artículo primero la información correspondiente del Concepto Técnico SAO No. 0454 de fecha 29 de julio de 2022, por cuanto allí se otorgó el permiso de emisiones atmosféricas solo para la operación de una caldera cuando en realidad son dos, motivo por el cual el profesional a cargo llevó a cabo Concepto Técnico SAO No. 431.2023 de fecha 02 de agosto de 2023, realizando la correspondiente modificación y especificación de las dos calderas ubicadas en la empresa EXTRACTORA CENTRAL S.A, ubicada en el predio denominado Hacienda Chihuahua, vereda Sabaneta, municipio Puerto Wilches, coordenadas 7°16'52.93" - Longitud: -73°37'3.71,(visto en folio 492), tal como se establecera en la parte resolutiva del presente proveído.

En este sentido también es importante aclarar que se incurrió en un error de digitación en la redacción del artículo sexto de la Resolución DGL No. 000249 de 21 de abril de 2023, por cuanto la información allí contenida no tiene relación con el expediente que aquí nos ocupa, por lo cual no se debe tener en cuenta en el citado proveído.

Ahora bien, en cuanto a la aclaración del artículo décimo segundo de la Resolución DGL No. 000249 de 21 de abril de 2023, se pudo evidenciar que evidentemente ocurrió un error de digitación teniendo en cuenta que se menciona la empresa CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA, cuando en su lugar debería de mencionarse la empresa EXTRACTORA CENTRAL S.A.

Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que es importante precisar, que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone: "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra de la presente Resolución, por tratarse de un acto administrativo de ejecución

Que, la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos de artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS.

En mérito de lo expuesto,

HILLIAND

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución DGL No. 000249 de 21 de abril de 2023 "Por la cual se otorga un permiso de Emisiones Atmosféricas y se dictan otras disposiciones", aclarando el permiso de otorga para la operación de dos calderas y no solo de una, debido a un error meramente formal, quedando así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa EXTRACTORA CENTRAL S.A, identificada con Nit No. 804.017.043-8, representada legalmente por su Gerente, o quien haga sus veces, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, para la operación de dos (2) caldera, de la planta de extracción de aceite

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





















CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS RESOLUCION DGL No.

3 0 SFP 2024

000607

Página 3 de 4

...

de palma, ubicadas en el predio denominado Hacienda Chihuahua, en la vereda Sabaneta, a 8 kilómetros sobre la vía pavimentada que une a la troncal de la paz en el kilómetro 15 con el municipio de Puerto Wilches, con las siguientes características y coordenadas:

Identificación del ducto	Unidad	Caldera 1	Caldera 2
Marca		Consultécnica	Consultécnica
Serie/Modelo	-	N.R	N.R
Coordenadas geográficas	=	N: 07º16'50.16" W: 73º37'6,73"	N; 07º16'50.16" W: 73º37'6,73"
Tipo de fuente	-	Circular	Circular
Tipo de terminación de la chimenea		Gorro Chino	Gorro Chino
Tiempo de operación	h/dla	16 (pico bajo / 24 (pico alto)	16 (pico bajo / 24 (pico alto)
Capacidad de procesamiento instalada	Ton/h	40	40
Potencia	BHP	700	700
Año de fabricación	Año	2005	2005
Fecha de instalación	Año	2006	2006
Presión de trabajo	PSI	150	150
Producción de vapor	Lb/h	22.000	22.000
Tipo de Quemador		Parrilla Fija	Partilla Fija
Poder Calorifico	Kcl/Kg	2.400	2,400
Tipo de combustible		Fibra – Cascarilla	Fibra – Cascarilla
Proveedor de combustible		Biomasa de proceso	Biomasa de proceso
Consumo nominal de combustible	Kg/h	1.600	1.600
Consumo de combustible	· Kg/h	1.300	1.300
Procedencia del combustible	•	Proceso de prensado de fibra	Proceso de prensado de fibra
Sistema de alimentación del combustible		Sinfin Alimentador de Fibra	Sinfin Alimentador de Fibra
Altura del ducto	m.	20	20
Días de trabajo	Días/semana	6	6
Plataforma	N/A	Si	Si
Sistema de control	N/A	Si (ciclón)	Si (ciclón)

PARÁGRAFO PRIMERO: <u>DEL TERMINO</u> y <u>PRORROGA</u> - <u>INFORMAR</u> a la empresa **EXTRACTORA** CENTRAL S.A., que el presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, susceptible de renovación previa solicitud conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR el Artículo Sexto de la Resolución DGL No. 000249 de 21 de abril de 2023 "Por la cual se otorga un permiso de Emisiones Atmosféricas y se dictan otras disposiciones", teniendo en cuenta que por error de digitación se consignó una información que no corresponde al trámite que nos ocupa, por lo tanto, no se tendrá en cuenta lo señalado en este artículo, en el entendido que lo allí consagrado no guarda relación con el procedimiento adelantado para el expediente 210.20.00114.2022.

ARTICULO TERCERO: CORREGIR el Articulo Décimo Segundo de la Resolución DGL No. 000249 de 21 de abril de 2023 "Por la cual se otorga un permiso de Emisiones Atmosféricas y se dictan otras disposiciones", aclarando que la empresa a la cual se le hace la advertencia de las sanciones en las que se incurre en caso de incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este proveído, es la empresa EXTRACTORA CENTRAL S.A y no la empresa CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA, debido a un error meramente formal, quedando así:

"ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS SANCIONES — INFORMAR a la empresa EXTRACTORA CENTRAL S.A., que el incumplimiento de la normatividad ambiental y las obligaciones impuestas en este proveído, les acarreará a los titulares del presente permiso, la imposición de las sanciones legales vigentes, específicamente las consagradas en la Ley 1333 de 2009."

ARTICULO CUARTO: DE LA NOTIFICACION. Por la Subdirección de Administración de la Oferta de RNR Disponibles, Educación y Participación Ciudadana de esta Corporación, notifiquese personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con lo

cas.gov.co





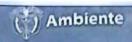








Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS RESOLUCION DGL No. 000607.

3 0 SEP 2024

Página 4 de 4

establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 a la empresa EXTRACTORA CENTRAL S.A, identificada con Nit No. 804.017.043-8, representada legalmente por su Gerente, o quien haga sus veces, al correo electrónico info@extractoracentral.com, previa verificación de su autorización, haciéndole entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia en el expediente 210.20.00114.2022.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal o por correo electrónico de la presente Providencia, realícese por aviso, conforme a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de

ARTÍCULO TERCERO. DEL RECURSO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que la presente Resolución no revive términos para la interposición de recursos.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS www.cas.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL DURÁN PARRA **Director General**

NOMBRE		FIRMA
Proyectó	Abg. Luisa Fernanda Pérez Parra	
Vo. Bo. Jurídico SAO	Abg. Andrés Ardila Prada	
Vo Bo. Subdirector SAO	Ing. Eymar Yesith Baez Camacho	00
Revisó DGL	Abg. Neidi Luz Uran Avendaño	weefle
	Ing. Sheila Gómez Ariza	45
Vo. Bo. DGL	Abg. Ángel David Guadrón Santos	
Aprobó DGL	Prof. Esp. Fabian Castellanos García	H

















Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

9 GUANENTINA - SAN GIL Camera 17 N° 9 - 06 Earrio La Playo Tel; + 57 60(7) 7749729 Cehelar: +57 (311) 2010075 S SOCORRO

Salle 16.8° 12 – 16

Tel: +57 60(7) 7249729 Est 2001-2002

Celular: +57 (010)6907295

& VÉLEZ

Galle Gron (or 25 enquins Earrin Palmus

• Tall: +5760/17 | 749779 (st. 5001 -5002

□ Celular: +57 (310%157696

□ mares@cas.dev.os

8 MALAGA Carres 9 In 11 - 41 Barrio Centro Tel: +57 60 (7) 7740729 Est 6001 +002 Celular: +57 (310)2742600